



BOLETIN OFICIAL

SECRETARÍA DE **INGRESOS PÚBLICOS**

Resolución N° 38

Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Córdoba, 6 de noviembre de 2012

VISTO: El Expediente N° 0473-048522/2012, las disposiciones del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por los artículos 12 y 27 del citado Decreto se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las bases de cálculo y alícuotas de retención y percepción, respectivamente, del referido régimen.

Que conforme las adecuaciones que la política tributaria requiere, resulta conveniente redefinir la alícuota general de retención y las alícuotas previstas para determinados sectores de la actividad definidos para el régimen de percepción, algunas de las cuales no han sufrido modificaciones desde el inicio de la vigencia del régimen en el año 2004.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que la modificación que se propicia por la presente norma, consiste en una mera adecuación de las alícuotas aplicables para la determinación de retenciones y/o de las percepciones para determinados sectores, estimándose prudente establecer el 1° de diciembre de 2012 como fecha de inicio de vigencia de la presente norma.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota N° 55/12 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 631/12,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- REDEFINIR en el tres coma veinticinco por ciento (3,25%) la alícuota general de retención prevista en el primer párrafo del artículo 10 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR las alícuotas previstas en el artículo 12 de la *Dictan normas*. Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, definidas para cada uno de los sectores nominados en el Anexo II de la misma, por las siguientes:

<i>ANEXO II – A): Sector Industria Automotriz</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro coma setenta y cinco por ciento (4,75%)</i>
	<i>Comercialización de vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores producidos en el MERCOSUR: tres coma cincuenta por ciento (3,50%)</i>
	<i>Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.</i>
<i>ANEXO II – B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas.</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – C): Sector Combustibles.</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: tres coma veinticinco por ciento (3,25%)</i>
	<i>Expendio de Gasoil: dos por ciento (2,00%)</i>
<i>ANEXO II – D): Sector Construcción.</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – E): Sector Industria del Neumático</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
	<i>Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): tres por ciento (3,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.</i>

<i>ANEXO II – F): Sector Laboratorios</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: uno coma cincuenta por ciento (1,50%)</i>
<i>ANEXO II – G): Sector Artículos para el Hogar, de Electrónica y Similares.</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – H): Sector Maquinarias</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
	<i>Sujetos adheridos al Programa Especial de Regularización Impositiva para Sectores en Crisis (Decreto N° 902/03): cuatro por ciento (4,00%), no resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto 443/04 y su modificatorio.</i>
<i>ANEXO II – I): Sector Pinturerías</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – J): Sector Papeleras y Librerías</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – K): Sector Artículos de Limpieza y Perfumerías</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – L): Sector Productos Alimenticios</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – M): Sector Comercios Mayoristas</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – N): Sector Tabacaleras</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cero coma cuarenta por ciento (0,40%).</i>
<i>ANEXO II – O): Sector Textiles e Indumentaria</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – P): Sector Servicios Públicos</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: once por ciento (11,00%).</i>
<i>ANEXO II – Q): Sector Colchonerías</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – R): Sector Agroquímicos</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: dos por ciento (2,00%).</i>
<i>ANEXO II – S): Sector Servicios Inmobiliarios y Locación de Inmuebles</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>
<i>ANEXO II – T): Sector Vidrios, Cristales y Similares</i>	
<i>Alicuota:</i>	<i>General: cuatro por ciento (4,00%)</i>

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2012, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS